



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

Seguro Social de Salud
ESSALUD

ADDENDA N°01

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN N° 001-2016-ESSALUD/GCL
"CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO NACIONAL DE SALUD
RENAL A TRAVÉS DE IPRESS PRIVADAS, PARA LA ATENCIÓN AMBULATORIA DE
HEMODIÁLISIS SIN REUSO"**

Conste por el presente documento, el la addenda N°01 al contrato para la prestación del servicio de salud que celebran de una parte:

- **EL SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD**, con Registro Único de Contribuyentes No. 20131257750, con domicilio legal en el Jr. Domingo Cueto No. 120, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la Gerente Central de Logística, la señora **ROSA SARA KELLI AGUILAR DE NAVARRO**, identificada con DNI N° 03886583, encargada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 130-PE-ESSALUD-2016, en adelante **LA ENTIDAD**, y de la otra parte;
- La empresa **DAVITA S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20537331314, con domicilio en Av. Francisco Javier Mariátegui N°1166, Distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, inscrita en la partida 12534813 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, debidamente representada por la señora Grecia Noemi Arca Briceño, identificada con DNI N° 44084126, según poder inscrito en el Asiento N° A00001, de la Partida N° 12534813, del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará **LA IPRESS**.

DAVITA S.A.
Grecia Noemi Arca Briceño
GERENTE

LA ENTIDAD y **LA IPRESS**, a quienes en forma colectiva se les denomina **LAS PARTES**, declaran según los términos y condiciones de las cláusulas siguientes:

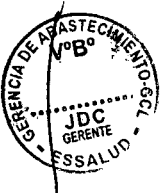
CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 14 de marzo de 2016, el Comité Especial de Contratación del Procedimiento Especial de Contratación N°001-2016-ESSALUD/GCL "Contratación de los Servicios de Salud del Centro Nacional de Salud Renal a través de IPRESS privadas, para la atención ambulatoria de Hemodiálisis sin reuso", publicó la elegibilidad de la expresión de interés de la IPRESS DAVITA S.A.



Con fecha 15 de abril de 2016, el Comité de Verificación del mencionado Procedimiento Especial, luego de la verificación efectuada declaró que la IPRESS DAVITA S.A., cumplía con los términos de referencia estipulados en las Bases del Procedimiento Especial de Contratación N°001-2016-ESSALUD/GCL.

Con fecha 28 de abril de 2016, la Entidad y la IPRESS DAVITA S.A. suscribieron el contrato correspondiente al Procedimiento Especial de Contratación N°001-2016-ESSALUD/GCL "Contratación de los Servicios de Salud del Centro Nacional de Salud Renal a través de IPRESS privadas, para la atención ambulatoria de Hemodiálisis sin reuso".



Mediante Carta N°1072-CNSR-ESSALUD-2016, de fecha 07 de junio de 2016, el Centro Nacional de Salud Renal, nos traslada la Carta N°2580-OSSCC-CNSR-ESSALUD-2016, a través de la cual el Jefe de la Oficina de Servicios Contratados, comunica que: "1. Según revisión de los contratos del Procedimiento Especial de Contratación N°001-2016-ESSALUD/GCL (...) se describe en la Cláusula Novena, Numeral 13 "Para la suscripción del contrato, la IPRESS - Hemodiálisis Tercerizada declarada elegible por el Comité Especial de Contratación, debe adjuntar el informe de operatividad emitido por la Oficina de Servicios Contratados del Centro Nacional de Salud Renal, con la finalidad de garantizar el inicio inmediato de las prestaciones", el mismo que no corresponde su aplicación por haber sido modificado por Informe del Comité Verificador (...)"





PERÚ

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Seguro Social de Salud ESSALUD

El numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Supremo N°017-2014-SA, establece que: "A través de las Consultas realizadas mediante correo electrónico que indiquen las Bases o por escrito a cada entidad, se formulan los pedidos de aclaración a las disposiciones de las Bases. (...) Los Comités Especiales de Contratación absuelven las consultas presentadas por los participantes a través de un pliego absolutorio debidamente fundamentado, el que debe contener la identificación de cada participante que formuló, las consultas presentadas y la absolución para cada una de ellas (...) El pliego absolutorio se publica en los portales institucionales de las Entidades Contratantes. (...) Una vez publicado el pliego absolutorio, éste es considerado como parte integrante de las Bases y del contrato, constituyendo las reglas definitivas del proceso de selección. (...)"

Al respecto, como consecuencia de la absolución de consultas, el Comité Especial de Contratación, modificó el numeral 2.7 literal i) sustituyendo el Informe de Operatividad por la verificación presencial que realizará el Comité de Verificación previo a la formalización del Contrato, de conformidad con el numeral 10.3 del artículo 10 del DS N° 017-2014-SA.

Asimismo, la proforma de contrato contenida en las Bases del Procedimiento Especial de Contratación N°001-2016-ESSALUD/GCL, en la Cláusula referida a las obligaciones de la IPRESS, específicamente en el numeral 13, establece que: "Para la suscripción del contrato, la IPRESS - Hemodiálisis Tercerizada declarada elegible por el Comité Especial de Contratación, debe adjuntar el informe de operatividad emitido por la Oficina de Servicios Contratados del Centro Nacional de Salud Renal, con la finalidad de garantizar el inicio inmediato de las prestaciones".

En atención a ello, se observa que el Comité Especial eliminó el requisito referido al informe de operatividad emitido por la Oficina de Servicios Contratados del Centro Nacional de Salud Renal, siendo sustituido por la Verificación Presencial que realiza el Comité de Verificación previo a la formalización del Contrato, por lo que para la formalización del contrato ya no se solicita el referido informe.

Con informe N°172-SGA-GA-GCL-ESSALUD-2016, la Sub Gerencia de Adquisición opina que se debe suscribir una addenda con la IPRESS DAVITA S.A., con la finalidad de suprimir el numeral 13 de la "Cláusula Novena" del contrato de fecha 28 de abril de 2016, referido a la presentación del informe de operatividad emitido por la Oficina de Servicios Contratados del Centro Nacional de Salud Renal.

Mediante Carta N°732-GA-GCL-ESSALUD-2016, de fecha 16 de junio de 2016, la Gerencia de Abastecimiento, en atención a la evaluación realizada por la Sub Gerencia de Adquisición, solicita la suscripción de una addenda con la IPRESS DAVITA S.A., con la finalidad de modificar la "Cláusula Novena" del contrato de fecha 28 de abril de 2016.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADDENDA

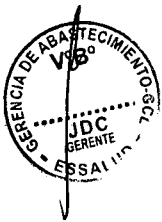
Estando a lo expuesto en la Cláusula Primera las partes acuerdan modificar la Cláusula Novena del contrato de fecha 28 de abril de 2016, la cual quedara redactada de la siguiente forma:

"CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA IPRESS

Son obligaciones de LA IPRESS las establecidas en las Bases Administrativas y las que se describen a continuación:

1. Mantener vigente sus autorizaciones, vigencias de apertura y funcionamiento y demás permisos que de acuerdo a la ley sean requeridos. Asimismo, se obliga a mantener vigente su registro ante la Superintendencia Nacional de Salud. Verificar la identidad del paciente y su condición de asegurado de LA ENTIDAD.
2. Otorgar facilidades que correspondan a EsSalud, para realizar acciones de auditoría médica y control prestacional que corresponda.

Handwritten signature and stamp: DAVITA S.A., Gerente, Gerencia de Abastecimiento



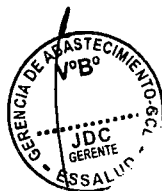


PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

Seguro Social de Salud
ESSALUD

3. Debe contar con los documentos técnicos administrativos para la gestión de la IPRESS-Hemodiálisis Tercerizada: manuales de funciones, de procedimientos, guías de atención, protocolos y otros de vigencia institucional.
4. Cumplir con los procedimientos, protocolos, guías de atención, estándares de calidad y oportunidad de las prestaciones de hemodiálisis que se brindan. Su cumplimiento estará sujeto a auditoria y/o verificación por parte de **LA ENTIDAD**, en el momento que considere pertinente.
5. No discriminar en su atención a los asegurados de **LA ENTIDAD** por motivos de raza, sexo, religión, opiniones políticas, nacionalidad, origen social, discapacidad u otras que atenten contra los derechos de las personas. Guardar estricta confidencialidad y reserva respecto a la información de los asegurados de **LA ENTIDAD** y de aquella que se genere en **LA IPRESS**, respetando lo previsto en la Ley No. 29414, Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud y su Reglamento y la Ley No. 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
6. No ceder a terceros, total o parcialmente los derechos y obligaciones del contrato.
7. Mantener una Historia Clínica única por paciente, que cumpla con los requisitos y condiciones dispuestas por las normas aplicables para tal propósito, donde deberá constar todas sus atenciones, incluyendo hospitalizaciones y emergencias que pudiera presentarse.
8. Informar de inmediato a **LA ENTIDAD** sobre cualquier evento extraordinario o inusual que pudiera afectar la debida y oportuna atención de los asegurados.
9. En los casos que corresponda, informar a **LA ENTIDAD** sobre asegurados con contingencias que exceden la capacidad de resolución de la IPRESS para su respectiva referencia según corresponda.
10. Presentar a **LA ENTIDAD** la información requerida sobre prestaciones otorgadas a los asegurados y toda aquella otra información solicitada por **LA ENTIDAD**, respetando la normativa vigente, los plazos establecidos y los mecanismos implementados para tal propósito.
11. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven del Contrato o establecidas en la Ley General de Salud, el Reglamento de Establecimientos de Salud, Servicios Médicos de Apoyo, Residuos Sólidos y demás normas aplicables.
12. Cumplir con el Consentimiento Informado antes de iniciar el tratamiento de hemodiálisis en **LA IPRESS- Hemodiálisis Tercerizado**.
13. **LA IPRESS - Hemodiálisis Tercerizada se compromete a mantener la capacidad asistencial a exclusividad de LA ENTIDAD de los puestos de diálisis en los turnos de atención contratados."**



CLÁUSULA TERCERA: RATIFICACIÓN

En todo lo que no se oponga a lo pactado en este documento se seguirán aplicando las condiciones del contrato suscrito con fecha 28 de abril de 2016

Las partes, en señal de conformidad con el contenido del presente documento, lo suscriben en la ciudad de Lima a los veintiún (21) días del mes de junio de 2016.

LA ENTIDAD



KELLI AGUILAR DE NAVARRO
GERENTE CENTRAL DE LOGÍSTICA (e)
ESSALUD

Rosa Sara Kelli Aguilar De Navarro
DNI N° 03886583

EL CONTRATISTA



Grecia Noemi Arca Briceño
GERENTE

Grecia Noemi Arca Briceño
DNI N° 44084126